



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### RESOLUCION No. 330 28 de Febrero de 2014

#### **POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 109996 del 30 de septiembre del 2013, el señor Sergio Leonardo Rivero Guarín como representante legal de la piscícola Caracoli S.A.S, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales del Río Magdalena (represa de Betania) para uso domestico en beneficio de la Isla No. 5 lote No. 2, ubicado en la Vereda Llano Sur Municipio de Campoalegre (H) destinado para actividad piscícola e identificado con cedula catastral No. 00-00-0011-0703-000.

A través de Auto No. 175 del 16 de octubre del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente del Río Magdalena (represa de Betania) para uso domestico en beneficio del predio isla No. 5 lote No. 2, ubicado en la Vereda Llano Sur Municipio de Campoalegre (H). El señor Sergio Leonardo Rivero se notifica personalmente el 26 de noviembre de 2013 y posteriormente el 3 de diciembre radica en la CAM bajo consecutivo No. 112169 el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 0241 del 14 de Enero de 2014, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso por la Alcaldía de Campoalegre (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 175 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 28 de enero del 2013 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 089 de fecha el 5 de febrero de 2014, el cual expone:

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó una inspección visual, georeferenciación del punto de captación en el Río Magdalena (represa de Betania) predio denominado Isla # 5/lote # 2 en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre, el cual se realiza por bombeo a un tanque de almacenamiento de 1000 litros, que abastecera el consumo doméstico de una familia.

La captación se realiza sobre el litoral izquierdo aguas arriba de la represa de Betania por medio de motobomba en la Coordinada X: 789055; Y: 849521; las aguas son conducidas por manguera 1" ½ aproximadamente 150 m hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en el lote denominado Isla # 5/lote # 2 para su posterior distribución en los baños y la cocina de la vivienda es decir consumo doméstico.

##### **IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
denominado Isla # 5/lote # 2	23	200 – 210622	Sin informacion

##### **DISTRIBUCIÓN.**

En el lote denominado Isla # 5/lote # 2 solicita concesión para una familia y 10 habitantes flotantes, por lo tanto se procede a realizar el cálculo de consumo diario, utilizando la metodología del RAS 2000 para lo cual se asume una dotación bruta de 200 litros/habitante/día De acuerdo a la ecuación anterior, la dotación bruta tiene un valor de 200 L/hab/día con una población actual de 6 habitantes.

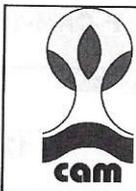
$$Q.m.d = 16 \times 200 / 86400 = 0,037 \text{ lps}$$

##### **Caudal máximo diario (QMD)**

Según la tabla B.2.5 del RAS 2000, el coeficiente de consumo máximo diario (K1) para el nivel de complejidad Bajo tiene un valor de **1,30** por el coeficiente de consumo máximo diario (K1) adimensional

$$QMD = Qmd * K1 = 0,037 \text{ lps} \times 1,30 = 0,048$$

##### **Caudal máximo horario**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

El coeficiente de consumo máximo horario (K2) para el nivel de complejidad Bajo tiene un valor de **1,60**

$$QMH = QMD \times K2 = 0,048 \times 1,60 = 0,077 \text{ LPS} \sim 0.1 \text{ lps}$$

### • AFORO DE LA FUENTE

El Río Magdalena, es una corriente de uso público, la cual la Corporación ha otorgado en Concesión de Aguas Superficiales un caudal de 964.2 lps en verano, 482.2 lps en época de invierno y 2026.18 lps en forma directa, mas 401.4 m<sup>3</sup>/seg., a la Central hidroeléctrica de Betania S.A. CHB y el embalse de Betania para proyectos piscícola, la Corporación ha otorgado en Concesión de Aguas Superficiales un caudal de 12870 lps y un área de 280.7 has.

El área total del embalse de Betania en su cota máxima de 561.2 msnm, es de 74.239.586 metros cuadrados, de los cuales 52.783.186 m<sup>2</sup> son del sub-embalse del Magdalena y 21.456.400 m<sup>2</sup> son del sub-embalse de Yaguara. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 561.2 msnm, área inundable de 7400 has y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has. En temporada de alta tiene un volumen aproximado de 1971 millones de m<sup>3</sup>, con una profundidad promedio de 26 m., en la cota media histórica de 557.16 msnm la profundidad promedio es de 24.5 m., área inundable de 5618 has, y en la cota 544 msnm, su profundidad promedio es de 22 m.

### • SISTEMA DE CAPTACIÓN

Las aguas son captadas sobre el litoral izquierdo aguas arriba de la represa de Betania por medio de motobomba en la Coordenada X: 789055; Y: 849521 a través de manguera que conduce las aguas aproximadamente 150 m hasta el tanque de almacenamiento ubicado en el lote denominado Isla # 5/lote # 2.

### • RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los excesos de la captación que se conduce hasta el tanque de almacenamiento deben ser restituidos al Río Magdalena (represa de Betania) garantizando el uso eficiente del recurso hídrico.

### • PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del lote denominado Isla # 5/lote # 2 del municipio de Campoalegre como usuario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

### • ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados, el caudal a otorgar es de 0.1 lts/seg de la fuente Río Magdalena (Represa de Betania), para beneficio de 1 familia y 10 habitantes flotantes del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

el lote denominado Isla # 5/lote # 2; en época de verano intenso solo se permite la captación del 65% del caudal total de las fuentes teniendo en cuenta el 25% de caudal ecológico. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

• **OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona

**1. CONCEPTO TÉCNICO**

- a) Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena (Represa de Betania) en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre en la coordenadas X: 789055; Y: 849521; para uso doméstico del el lote denominado Isla # 5/lote # 2, Matricula inmobiliaria No 200-210622 de Propiedad de Piscícola El Caracoli S.A.S Nit 900304573-9 de quien es representante legal el señor **SERGIO LEONARDO RIVERO GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía No 91.217.759 expedida en Bucaramanga, en una cantidad de 0.1 lps.
- b) El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- c) El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia.
- d) El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1077, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen su predio y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- e) El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan seguir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- f) La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiarios de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirá por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- g) "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"
- h) captar solo el 75% del caudal total de la fuente teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25%, establecido en la Resolución Nro 865 del 2004 del MAVDT (2004) - IDEAM – (caudal ecológico es la estimación de un caudal ambiental constante igual a un

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

*porcentaje de descuento (25%) del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente)..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales del Rio Magdalena en las coordenadas X: 789055 Y: 849521 en un caudal de 0,1 Lps, para uso domestico a la piscícola CARACOLI S.A.S Nit 900304573-9 representada legalmente por Sergio Leonardo Rivero Guarin identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217.759 de Bucaramanga (Santander), como propietaria y en beneficio del predio Isla No. 5 Lote No. 2 con matricula inmobiliaria No. 200-210622 ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO SEXTO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO.** Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO.** El beneficiario deberá captar el 75% del caudal total de la fuente teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% establecido en la resolución No. 865 del 2004 del MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al SEÑOR SERGIO LEONARDO RIVERO GUARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 91.217.759 de Bucaramanga (Santander) representante legal de CARACOLI S.A.S, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

|

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
**Director Territorial Norte**

Exp. No DTN 3-175-2013  
 Proyecto: StefaniaJC